



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
OFICINA DEL ALCALDE

Aprobado por la
Comisión Estatal de Elecciones
CEE-SA-2019-14

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 Tel. 787-851-1025 / Fax: (787) 851-3388

PROYECTO NUM. 38

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ORDENANZA NÚM.: 10

SERIE 2019-2020

PARA AUTORIZAR LA CREACION DE UN PROGRAMA DE INCENTIVOS CON FONDOS NO COMPROMETIDOS DEL FONDO GENERAL DEL MUNICIPIO A PEQUEÑOS COMERCIANTES CON EL FIN DE SUSTENTAR EL DESARROLLO ECONOMICO MUNICIPAL Y PARA ASISTIR EN LA CREACION O RETENCION DE EMPLEOS ANTE LA CRISIS ECONOMICA PROVOCADA EN EL MUNICIPIO POR LA PANDEMIA COVID-19; Y AUTORIZAR AL ALCALDE O A QUIEN ESTE DELEGUE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CUALESQUIERA DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS PROPOSITOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El Artículo 1.003 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

Se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

Así también, se establece como Política Pública el uso de la tecnología y comunicación electrónica que permita la expansión de los servicios del Gobierno municipal vinculados a la reingeniería de los procesos y cambios en la estructura administrativa que implique una mayor autonomía y descentralización.

Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el

Gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo. No obstante, esta aspiración social y política, nuestro ordenamiento legal, desviándose del principio democrático aquí enunciado, no le ha otorgado a los Gobiernos municipales los poderes esenciales a su subsistencia, así como las facultades que son esenciales para lograr el bien común a que toda sociedad democrática aspira habiéndose reservado el Gobierno estatal muchos de esos poderes y facultades que le son necesarias a los Gobiernos municipales para realizar su obra. Esta extrema centralización fue producto de enfoques para el desarrollo de Puerto Rico para que contribuyeran significativamente en el pasado, pero que a medida que ha ido madurando nuestro pensamiento político colectivo, se han convertido en un reto para el desarrollo de la gestión municipal. Por tanto, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO:

El Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes: (o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.; (t) Ejercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias.

POR CUANTO:

El Artículo 2.034(a) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, establece que: El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda,

deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de un donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente.

Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

POR CUANTO:

El Artículo 1.018(u) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades; (u) promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto. La misma contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada. Cuando el Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decrete un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico con toda vigencia como si hubiese sido decretada por el Alcalde.

POR CUANTO:

El Artículo 8.001(82) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020 define emergencia como situación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en

peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

POR CUANTO:

Puerto Rico se encuentra en un estado de emergencia creado por la pandemia del COVID-19 según establecido por la Declaración de Emergencia promulgada por la Gobernadora de PR el 12 de marzo de 2020 mediante la OE 2020-020; y la Declaración Presidencial EM-3452 del 13 de marzo de 2020, y la Declaración de Desastre de FEMA DR 4493 del 27 de marzo de 2020, relacionadas a la pandemia del COVID-19. Para enfrentar la crisis, se emitieron las ordenes ejecutivas OE 2020-023 de 15 de marzo de 2020, OE 2020-029 del 30 de marzo de 2020; OE 2020-032 de 7 de abril de 2020, la OE 2020-033 de 12 de abril de 2020, OE 2020-034 de 14 de abril de 2020 y así sucesivamente hasta la OE-2020-087, ordenando el cierre de comercios no exentos y un toque de queda.

POR CUANTO:

Esas acciones, aunque necesarias, tienen un impacto seriamente adverso en la economía de PR y sobre todo en la economía de este Municipio. Los estimados sobre el impacto económico directo del cierre de los comercios y la disminución de actividad económica mundial que afecta a Puerto Rico van variando, pero en forma creciente según pasan los días. Para los primeros 15 días las pérdidas se estimaban en más de 2 billones de dólares, pero ya generalmente se reconoce un impacto de más de 5 billones de dólares.

POR CUANTO:

El cierre de los establecimientos comerciales conlleva que los negocios cesanteen a sus empleados por falta de ingresos, lo que ha disparado el desempleo a cifras históricas. Según se ha reportado, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos había recibido 131, 957 solicitudes nuevas de desempleo para principios de abril de 2020. Pero esa cifra aumenta cada día. El cese de operaciones comerciales y de actividad económica también afecta directamente los ingresos ordinarios que el Municipio deriva de dichas actividades. El riesgo mayor es el cierre permanente de los negocios afectados.

POR CUANTO:

De acuerdo con los concededores, los negocios pequeños y de poco capital son los más afectados por la situación económica. Estos negocios en general son operados personalmente por sus dueños haciendo negocios bajo algún nombre comercial. Otros adoptan la organización corporativa, pero, o son corporaciones formalmente intimas de acuerdo con la ley, o son intimas de facto, al tener pocos accionistas o al operar sin siquiera haberse organizado y emitido acciones de capital.

POR CUANTO:

Esta Legislatura Municipal entiende que conviene al mejor interés público proveer a las pequeñas empresas afectadas por las ordenes de cierre y cuarentena relacionadas con la pandemia COVID-19 incentivos económicos en forma de aportaciones de fondos para prevenir su cierre y asistirlos durante esta crisis económica.

POR TANTO:

ORDENASE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL, LO SIGUIENTE:

Sección 1:

Se crea el "Programa de Incentivos de Desarrollo Económico a Comerciantes afectados por el COVID 19", en adelante, "el Programa".

Sección 2:

El Programa va dirigido a facilitar asistencia financiera a comercios localizados en el Municipio con un volumen de negocios que no exceda de \$85,500 y que haya radicado su patente de 2018 (abril 2019) y se encuentre registrado y activo con número de comerciante en el sistema SURI.

Sección 3:

Los comerciantes interesados deberán registrarse en el portal microayuda.com y completar la información estadística correspondiente.

Sección 4:

La cuantía de los donativos se determinará de acuerdo con el volumen de negocios reportado por el negocio en su última declaración de patente municipal:

- (1) patente igual o mayor de 25,000: \$2,000.
- (2) patente igual o mayor de 50,000: \$3,000.
- (3) patente igual o mayor de \$75,000: \$4,000.
- (4) patente igual o mayor de \$85,500: \$5,000.

Sección 5:

El Programa funcionará hasta que se agoten los fondos asignados al Programa destinados para su implantación por esta Ordenanza.

Sección 6:

Se autoriza al Alcalde o a su representante autorizado a suscribir todo documento y realizar aquellas gestiones necesarias o convenientes y

establecer cualquiera condiciones particulares o específicas adicionales a las ordenadas por este medio y a solicitar la información necesaria o conveniente de los comercios solicitantes para cumplir con esta Ordenanza y los requisitos de elegibilidad del Programa y de cualquier ley o reglamento aplicable.

Sección 7:

El Alcalde o la persona o unidad administrativa en quien este delegue preparará una guía o reglamento operacional para implantar el Programa aquí autorizado de acuerdo con las condiciones y parámetros dispuestos por esta Ordenanza y tomara los pasos necesarios y convenientes para que incentivos puedan ser solicitados y tramitados a distancia, por Internet o cualquier otro medio apropiado. Simultáneamente, el Director de Finanzas del Municipio tomará las medidas necesarias, en coordinación con la persona o unidad administrativa que administrará el Programa, para cumplir con el Artículo 8.010 (d) de la Ley de Municipios Autónomos, relativo a procedimientos y controles fiscales. Las normas adoptadas para regir el Programa serán notificadas inmediatamente después de adoptadas a la Legislatura Municipal.

Sección 8:

La promoción y difusión del Programa debe cumplir con Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78 de 1 de Junio de 2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" y cualquier reglamento aplicable.

Sección 9:

Se asignan del fondo general del Municipio correspondiente al presupuesto del año 2019-2020 fondos no comprometidos hasta la suma de un millón de dólares (\$1,000,000.00); para ese fin se usará en primer lugar cualquier balance no obligado del fondo de emergencia del Municipio; y de existir la necesidad, y justificarse por escrito, se autoriza al Director de Finanzas a incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez (10%) por ciento de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del año fiscal corriente, según provee el Artículo Artículo 8.006 de la Ley de Municipios.

Sección 10:

Esta ordenanza deroga cualquier otra Ordenanza, Resolución o Acuerdo que estén en parte o estuvieran en conflicto con la presente.

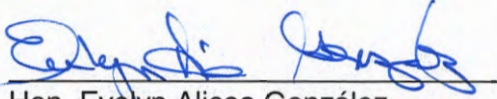
Sección 11:

Cualquier sección, oración, cláusula de esta ordenanza que sea declarada inconstitucional o nula no alterará las otras disposiciones de la misma.

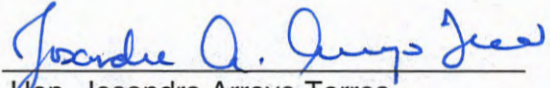
Sección 12:

Esta ordenanza, será efectiva tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES,
PUERTO RICO, HOY DIA 30 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.

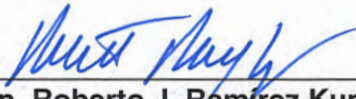


Hon. Evelyn Alicea González
Presidente Legislatura



Hon. Josandra Arroyo Torres
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada y firmada por el Alcalde el día 30 de diciembre de 2020.



Hon. Roberto J. Ramírez Kurtz
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por la
Comisión Estatal de Elecciones
CEE-SA-2019-14

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 Tel. 787-851-1025 / Fax: (787) 851-3388

CERTIFICACIÓN

Yo, Josandra A. Arroyo Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm.38, Ordenanza Núm.10, Serie: 2020-2021, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2020.

Y por el Alcalde el 30 de diciembre de 2020.

Se CERTIFICA además, que dicha Resolución fue aprobada con los **votos a favor** de OCHO (8) legisladores. A saber los Honorables:

Evelyn Alicea González
Wilmer Morales Aymat
Grelaine Rodriguez Feliciano
Josué Fas Ramírez
Roberto Franqui Palermo

Ermes Morales Matos
Alex G. Piñeiro Andújar
Michael Joel Vélez Matos

En la Negativa: Ninguna

Inhibidos: Jaime Creitoff Vargas
Heriberto J. Vargas Zapata

Abstenidos: Maria M. González Bracero
Jessica De Jesús Seda

Ausentes: Suzerain Arroyo Seda- ausente
Louis E. Negrón Cruz- ausente
Monserrate Aponte Ramírez excusado
Kebin A. Maldonado Martiz excusado

Vacantes: Ninguna

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 30 de diciembre de 2020.

Josandra A. Arroyo Torres
Secretaria Legislatura Municipal
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL